

Preparando el cierre IS 2021

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. (artículo 36 LIS)

Fuente: sedeagenciatributaria.gob.es



¿A qué deducción tiene derecho el productor, por las inversiones que realice en producciones españolas de largometrajes y series audiovisuales?

Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:¹

- Del 30 % respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25 % sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 % del coste de producción.

Al menos el 50 % de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones €

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Esta deducción se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra. No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad española.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

Se extiende la aplicación de esta deducción a contribuyentes que participen en la financiación de dichas producciones.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50 % del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

- El 85 % para los cortometrajes.
- El 80 % para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica [2], cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 €

[1] Ver **Guía Incentivos Fiscales** para la producción audiovisual en el Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias en el marco legal de la UE y España. www.canaryislandsfilm.com

El importe de deducción fiscal (50% - 45% de los gastos elegibles) se deduce de la cuota del impuesto de sociedades a partir del período impositivo en el que finalice el servicio de producción. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar a la Agencia Tributaria la monetización del importe restante no deducido.

En Animación la deducción se podrá aplicar por entregas parciales con arreglo a las certificaciones de obra emitidas (CV0065-17).

Para poder acceder a esta deducción, y para mayor seguridad jurídica, es necesario hacer una solicitud previa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que contestará en un plazo de 20 días.

[2] El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modifica la definición de producciones cinematográficas y permite que hasta el 31 de agosto de 2020, posteriormente **ampliado a 31 de enero de 2021** por la Orden CUD/807/2020, de 27 de agosto, **se consideren también estreno comercial de una película, sin que esta pierda su condición de película cinematográfica, resultando aplicable la deducción del artículo 36 apartado 1 de la LIS 27/2014, de 27 de noviembre, el que se lleve a cabo a través de la televisión y plataformas que ofrezcan contenidos en streaming.**

- El 80 % en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulo.
- El 80 % en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente.
- El 75 % en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.
- El 75 % en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.
- El 75 % en el caso de los documentales.
- El 75 % en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 €
- El 60 % en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
- El 60 % en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

¿Qué requisitos deben cumplirse para aplicar la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada?

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ➔ Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Los certificados requeridos para su aplicación, son vinculantes para la AEAT con independencia de su fecha de emisión.
- ➔ Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009.

¿A qué deducción tienen derecho los productores que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada?

Los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción por los gastos realizados en territorio español:

- Del 30 % respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25 % sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros[3]. No obstante, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

- Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona. [4]

[3] [CV2155-21 DE 28/07/2021](#)

(..) los gastos derivados de la compra de mascarillas, gel hidroalcohólico, guantes y pantallas protectoras, así como los gastos incurridos en los test y pruebas para la detección del COVID-19, no podrán formar parte de la base de la deducción prevista en el artículo 36.2 de la LIS, en la medida que dicho precepto exige para ello que los gastos estén directamente relacionados con la producción. Esta circunstancia no concurre en los gastos señalados ya que traen causa en las medidas de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estando encaminados a evitar la generación de riesgos de propagación de dicha enfermedad, habiendo sido adoptadas tanto por la ciudadanía como por el resto de sectores económicos.

[4] [CV2844-21 de 17/11/2021](#)

- Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por la empresa contribuyente, no podrá superar el 50 % del coste de producción.



¿Qué deducción se establece para los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales?

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20%.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma.

El importe de esta deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80% % de dichos gastos.

Se extiende la aplicación de esta deducción a contribuyentes que participen en la financiación de dichas producciones.

¿Qué requisitos deben cumplirse para la aplicación de la deducción sobre los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales?

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que el contribuyente haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Que, de los beneficios obtenidos en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50% a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de esta deducción. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En relación con los conceptos de personal creativo y de industrias técnicas, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la LIS, el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que:

“A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

(...) j) **Personal creativo:** se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a:

- Los autores, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.

- Los actores y otros artistas que participen en la obra.

- El personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización.

(...) p) **Industrias técnicas:** El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio.”

Por otra parte, podrán formar parte de la base de deducción los gastos del personal creativo, definido este en los términos establecidos en el artículo 4.j de la Ley del Cine, anteriormente reproducido, siempre que tenga su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona integrante de dicho personal, debiendo entenderse este importe como el incurrido a lo largo de toda la producción, puesto que el importe de la base de deducción se determina atendiendo a los gastos de la producción en su conjunto.



INCENTIVOS FISCALES A LA FINANCIACIÓN DE PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES Y DE ESPECTÁCULOS EN VIVO:

¿Qué requisitos deberán cumplir tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción para que tengan derecho a la deducción de los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS? INFORMA 142971

Deberán suscribir un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción.

b) Descripción de la producción.

c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos y, en

particular, de los que se vayan a realizar en territorio español.

d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.

e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan.

El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación [5] la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante, lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

El contribuyente o contribuyentes que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción establecida en este artículo, en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo.

Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria [6], suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del periodo impositivo en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La acreditación de la deducción por el contribuyente que participa en la financiación será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho por parte del productor por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley.

[5] En el Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 ... están previstas dos nuevas claves para informar por los contribuyentes que aplican esta deducción.

00044	Contribuyente que aplica deducciones del art. 36.1 y 3 LIS con financiación realizada por otro contribuyente
00074	Contribuyente que financia producciones cinematográficas y otros con derecho a la deducción del art. 36.1 y 3 LIS

[6] Para realizar la comunicación regulada en art. 39.7 LIS se ha creado la gestión "Presentación de comunicación regulada en el art. 39.7 LIS" en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el objeto de facilitar que los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo presenten la comunicación prevista en el artículo 39.7 de la LIS a la Administración tributaria, indicando que se adjunta el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda.

Esta comunicación debe presentarse con anterioridad a la finalización del periodo impositivo en que se genere el derecho a la deducción.